



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO NOVENTA Y TRES (0093/2024) -----

---- En González, Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).-----

---- VISTO para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente **00249/2023**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***;

----- R E S U L T A N D O: -----

--- **PRIMERO:-** Que ante este Juzgado, compareció la actora **\*\*\*\*\***, mediante escrito recibido en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de **\*\*\*\*\***, en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado, de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consisten en: ***“...a).- Disolución del vínculo matrimonial. Que en su momento procesal oportuno, se decrete la disolución del vínculo nupcial que nos une la C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y una vez este ejecutoriada la sentencia de mérito, se libren sendos oficios a la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad de Aldama, Tamaulipas, a efecto de que se realicen las anotaciones marginales correspondientes...”***; fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso de manera textual y en lo que aquí interesa: ***“...1. - En Fecha 20 de abril del 2007, la suscrita contraje matrimonio civil con el hoy demandado \*\*\*\*\* , ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil, de esta Ciudad de Aldama, Tamaulipas, estableciendo como Régimen Patrimonial el de Sociedad Conyugal, tal y como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio que sea llega como Anexo 1. 2. De dicha unión matrimonial, procreamos tres hijos de Nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* todos ellos de apellidos \*\*\*\*\* , los cuales ya son***

menores de edad; situación que se acredita con Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento, misma que se agregan como Anexo 2, 3 y 4. 3. El domicilio conyugal, lo establecimos en Calle \*\*\*\*\*, CODIGO POSTAL \*\*\*\*\* tal y como se acredita con el comprobante de domicilio que se adjunta como Anexo Numero 5. 4. Cabe mencionar que los suscritos contrajimos nupcias bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL y no existe bienes alguno que liquidar. 5. Por último es necesario manifestar, que la suscrita y el ahora demandado ya no llevamos vida marital, estando actualmente separados, NO HABITAMOS EN EL MISMO DOMICILIO, por lo que es MI DESEO Y UNILATERAL VOLUNTAD, DISOLVER EL PRESENTE MATRINOMIO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 249 del código civil de Tamaulipas en vigor, por lo que se acude ante este tribunal de lo familiar a demandar el incausado, y para el efecto de dar cumplimiento a dicho artículo me permito allegar adjunto a esta demanda propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el cual se glosa a esta demanda inicial como anexo 6. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 259 del código civil del estado de Tamaulipas fracciones II, IV y VII, solicito a su Señoría, se sirva emitir medida precautoria a efecto de que se PREVENGA al aquí demandado evite causar actos de molestia, acoso, intimidación alguna en contra de mi menor, la suscrita y mi familia, debiendo PROHIBIR a mi aún esposo para que evite acudir y acercarse a mi domicilio o a la suscrita, lo anterior dado que pese ya no habitar en mi domicilio el demandado se haya personado en diversas ocasiones realizando actos de acoso, intimidación, temiendo por mi integridad puesto que me sigue de manera constante, por lo que temo por mi integridad...".-----



---- **SEGUNDO**:- Por auto de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, así mismo, se ordenó que con las copias simples de la demanda y sus anexos se corriera traslado a la demandada, emplazándolo para que en un término de diez días contestara la demanda sí a sus intereses convenía, **prosiguiendo con su trámite se llevo a cabo el emplazamiento a la parte demandada el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al despacho remitido al Juez de Menor Cuantía de Aldama, Tamaulipas**, lo que es visible a (fojas 53 a la 62) del expediente principal, por lo que, posteriormente mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto, es por lo que se declaró la correspondiente de rebeldía y como consecuencia se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, mediante el proveído de fecha veintinueve de mayo del presente año, este Tribunal ordenó citar a las partes para oír sentencia dentro del presente Juicio, y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O**: -----

---- **PRIMERO**.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Divorcio Incausado, promovido por la actora de nombre **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 de Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO**.- La vía ordinaria elegida por la parte actora para

ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- La parte actora adjunta a la demanda inicial la PROPUESTA DE CONVENIO, misma que exhibe en cumplimiento al artículo 248 del Código Sustantivo Civil de nuestra Entidad, siendo este en los siguientes términos: ***“PROPUESTA DE CONVENIO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 249 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DETAMAULIPAS, CONVENIO EN DONDE SE ACUÑAN LAS CONDICIONES Y REGULACIONES MÍNIMAS DE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL LAS CUALES SE SOMETEN A LAS CONSIDERACIONES Y APROBACION DEL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, BAJO LOS SIGUIENTES: CAPITULO I. DE LAS DECLARACIONES. 1. De los elementos de existencia. Declaran las partes dicho convenio es celebrado por acuerdo judicial y que el objeto del mismo es materia de concedo particular, en virtud de que el presente instrumento se encuentra ajustado a la normatividad convencional, constitucional y legislación secundaria. 2. De los elementos de valides. Declaran las partes que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, que para la celebración el presente acuerdo de voluntades, no existe vicios en el consentimiento como dolo, mala fe, violencia o lesión; que el objeto del presente es lícito y que se establece en la forma que la ley prevé. 3. De la perfección del instrumento contractual. Declaran las partes que dicho instrumento se perfecciona desde el momento mismo de su suscripción, por el*”**



*mero consentimiento y aceptación de las partes. Ahora bien desde que se perfecciona se hace una doble sujeción a derecho, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso a la ley. 4. De la forma del instrumento. Se hace a máquina y su registro queda impreso, no admite enmendaduras, tacha, raspaduras, adiciones sobrepuestas y semejantes. 5. De la procreación consiente. Declaran las partes bajo protesta de decir verdad, que durante la vigencia del matrimonio, procrearon 3 hijos de nombre \*\*\*\*\*, \*\*, ambos de apellidos \*\*\*\*\* ambos menores de edad, y que a la fecha la C. \*\*\*\*\*, no guarda estado de gravidez. CAPITULO II. DE LAS CLAUSULAS.PRIMERA. DE LAS REGLAS SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS.- En lo referente al tópico de mérito, dado que ambos hijos son MENORES DE EDAD, se propone que la GUARDA Y CUSTODIA, sea ejercida por la suscrita \*\*\*\*\*, tal y como hasta la fecha se viene ejerciendo, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* CIUDAD ALDAMA, TAMAULIPAS CP \*\*\*\*\* . SEGUNDA. DE LAS MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO DE VISITAS.- En lo referente al tópico de mérito, dado que ambos hijos son MENORES DE EDAD, se propone que su padre \*\*\*\*\*, pueda convivir con ellos todos los fines de semana los días sábados y domingos de cada semana, en horario de las 9:00 a las 18:00 horas, siempre y cuando no interrumpa con sus actividades escolares., así mismo cada padre podrá tener consigo la mitad de todos y cada uno de los periodos vacacionales que los menores tengan, para lo cual ambos padres puedan convenir aleatoriamente, dado el trabajo que ambos desarrollan resultan variadas las posibilidades, por lo que se deja abierta al acuerdo mutuo de ambos padres. TERCERA. DEL MODO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS. En*

*lo referente al t3pico de m3rito, dado que ambos hijos son MENORES DE EDAD, se acuerda procedente que ambos padres aporten a la manutenci3n de estos acorde a las posibilidades econ3micas, por lo que se propone que el C. \*\*\*\*\*, proporcione el 50% de su salario y dem3s prestaciones para la manutenci3n de los menores hijos, a su vez la C. \*\*\*\*\*, proporcionara tambi3n parte de su salario que como trabajadora temporal recibe, adem3s de su labor para el cuidado, atenci3n y custodia de sus menores hijos. TERCERA BIS. De los Alimentos entre los C3nyuges.- Se propone que durante la tramitaci3n del presente juicio y una vez concluido el mismo, cada c3nyuge se haga responsable de sus propios gastos alimentarios. CUARTA. Del Uso del Domicilio Conyugal.- El uso del Domicilio Conyugal, el mismo ser3 ocupado para ejercer la custodia de los menores, por lo que en este habitara la C. \*\*\*\*\*, con sus menores hijos. QUINTA. Del respeto Mutuo de los Comparecientes. Manifiestan los comparecientes que est3n de acuerdo en respetarse mutuamente y no interferiren la vida privada de cada uno de ellos. SEXTA. De Los T3tulos De Las Clausulas.- “Los Suscribientes” manifiestan que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por las partes y que los t3tulos de cada cl3usula 3nicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del convenio, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo, toda vez que no existe dolo, mala fe y coacci3n para la celebraci3n y firma de la presente...”-----*

*----- Por su parte, la parte la demandada \*\*\*\*\*, no compareci3 al presente juicio, declar3ndose la rebeld3a del mismo, mediante auto de fecha veintinueve de mayo del a3o dos mil veinticuatro, estim3ndose que contesta en sentido negativo.----- ----- Dispone el numeral*



273 del ordenamiento adjetivo citado, establece entre otras cosas “...que solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”, y al efecto tenemos que el actor ofreció como prueba de su parte la **DOCUMENTALES PUBLICAS**, siguiente:----- ---- **1) Acta de matrimonio celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, ante el Oficial Primero de Registro Civil de Aldama Tamaulipas, con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\* , foja 47, el cual fue suscrito bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal;-----

----- **2) Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, en el libro 3, acta número \*\*\*\*\* , fecha de registro (4) cuatro de agosto del dos mil ocho (2008);-----

----- **3) Acta de nacimiento de \*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, en el libro 2, acta \*\*\*\*\* , fecha de registro (2) dos de noviembre del dos mil diecisiete (2017);----- ---- **4) Acta de nacimiento de \*\*\*\*\***, inscrita ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas, en el libro 3, acta \*\*\*\*\* , fecha de registro (19) diecinueve de septiembre del dos mil once (2011);-----

----- Documentales que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las que se acredita la existencia del matrimonio celebrado entre las partes de este juicio.-----

--- **TERCERO.-** Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción

ejercitada, la cual se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contemplada en el precepto 249 del Código Civil en el Estado; fundándose el accionante \*\*\*\*\*, se unió en matrimonio con \*\*\*\*\*, ante el **Oficial Primero de Registro Civil de Aldama Tamaulipas, con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\*, foja 47, el cual fue suscrito bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal,** estableciendo su domicilio conyugal en calle \*\*\*\*\*, CODIGO POSTAL \*\*\*\*\*, las partes procrearon a tres hijos durante su relación marital, que en la actualidad son mayores de edad.----- ---- En este sentido, se procede al estudio de fondo del asunto, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante el Oficial Primero de Registro Civil de Aldama Tamaulipas, con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\*, foja 47, el cual fue suscrito bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, y con ella, se tiene por acreditado el vínculo que los une, aunado a la manifestación del accionante de su deseo de divorciarse; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 que señala el divorcio sin causa y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.----- ---- Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contraponen con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aun contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.----- --- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado; y atendiendo a que el

matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional en relación con los tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio, que refiere ser su voluntad, no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que es suficiente con la sola manifestación de la actora de que es su deseo que se declare disuelto su vínculo matrimonial que existe con la parte demandada **\*\*\*\*\***, es decir, por la simple voluntad del promovente, lo que se actualiza con la sola presentación de su demanda, de ahí que al ya no existir el ánimo de reconciliación entre los cónyuges, y que además ya no constituye la base armónica para la convivencia en común al no cohabitar el domicilio conyugal actora y demandado; y en éste caso sólo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separación entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente, quien esto juzga considera que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial con base al artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, siendo al efecto aplicable en sentido orientador el criterio de las siguientes tesis aisladas emitidas por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación:-----

“Tesis: P. LXVI/2009; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 165822 1 de 1; Pleno; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pag. 7; Tesis Aislada(Civil, Constitucional).- DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE.- De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalismos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas; gustos etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente...”

“Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.)- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Décima Época.- 2001903.- 14 de 68.- Primera Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- Pag. 1200.- Tesis Aislada(Constitucional).- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.”

“Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.)- Plenos de Circuito.-Gaceta del Semanario Judicial de la Federación - Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II.- Décima Época.- Pag. 1075.- 2013599 1 de 1.- Jurisprudencia (Constitucional).- Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN

CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL. El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida...”

--- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente Divorcio Incausado, promovido por la actora **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, ante el Oficial Primero de Registro Civil de Aldama Tamaulipas, **con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\* , foja 47, el cual fue suscrito bajo el régimen patrimonial de sociedad, el cual fue realizado bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal**, y por lo tanto, la terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.----- ---- Remítase oficio respectivo al **Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas**, ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, conforme lo previenen los artículos 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y efectuar las anotaciones marginales correspondientes, **con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\* , foja 47, el cual fue realizado bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.**-----



----- Respecto al convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, y en virtud de que la demandada no dio contestación a la demanda planteada en su contra, y como consecuencia se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, razón por la cual se obtiene que las partes no llegaron a ningún acuerdo en cuanto a la propuesta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el Ordenamiento Legal invocado, se deja expedito el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Así mismo se exhorta a las partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y en caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio de dicho procedimiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Juzgador.-----

----- Por otra parte, se hace del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor en relación con el numeral 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible, por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.-----

----- Finalmente se previene a las partes para que no se causen molestias el uno al otro de ninguna forma; ni se causen perjuicios en los bienes inmuebles de la Sociedad Conyugal, a respetarse entre sí, su integridad física y psíquica y evitar conductas de violencia familiar, esto con apoyo en los artículos 259, 260 y 298 bis del Código Civil el Estado

vigor, lo que se dicta como medida cautelar hasta la total conclusión de este asunto.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 558, 559, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249, 250, 251 y 259 del Código Civil en el Estado en vigor, es de resolverse como en efecto se:-----

----- **R E S U E L V E** :-----

--- **PRIMERO.**- La actora acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia;-----

--- **SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** el presente Divorcio Incausado promovido por el actor de nombre **\*\*\*\*\*** en contra **\*\*\*\*\***, en consecuencia;-----

--- **TERCERO.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los contendientes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del primer párrafo del artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado;-----

--- **CUARTO.**- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, **Remítase el oficio respectivo al Oficial Primero del Registro Civil de Aldama, Tamaulipas**, ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, conforme lo previenen los artículos 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **y efectuar las anotaciones marginales correspondientes, con registro de fecha (20) veinte de abril de mil siete (2007), asentado en el libro 1, acta \*\*\*\*\***, foja 47, el cual fue realizado bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, y por lo tanto, la terminación de la Sociedad



**Conyugal formada con motivo de dicho matrimonio**, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

---- **QUINTO.**- En cuanto a las propuestas de convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, y la manifestación de la accionante que durante su matrimonio si procrearon a tres hijos y tomando en consideración que el demandado no suscito controversia alguna y este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

---- **SEXTO.**- Así mismo se le exhorta a las partes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

---- **SÉPTIMA.**- De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

---- **OCTAVO.**- Se previene a las partes para que no se causen molestias el uno al otro de ninguna forma; ni se causen perjuicios en los bienes inmuebles de la Sociedad Conyugal, a respetarse entre sí, su integridad física y psíquica y evitar conductas de violencia familiar, situación que se determina como medida cautelar hasta la total conclusión de este asunto.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos

generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el licenciado **CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, de acuerdo Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, que en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año en curso, habilito al suscrito encargado del despacho de este Juzgado, para efecto de que de manera temporal, dicte sentencias en los expedientes de mero trámite en los que no exista controversia, en materias civil y familiar, actuando con el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos en Funciones de lo Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

---- En la misma fecha se publicó en lista.----- CONSTE.-----

*El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.